

dictada con fecha de 16 de marzo de 1992 por la Sala Tercera -Sección Cuarta- del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1990, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, sobre estructura periférica de los Servicios Sanitarios gestionados por el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la estructura periférica de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18621 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.638, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de marzo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.638, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de la reclamación de abono de intereses por el pago tardío de la certificación por revisión de precios de las obras de construcción del Hospital Comarcal de Caravaca de la Cruz (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta de su escrito de 2 de octubre de 1986, a que se contraen las presentes actuaciones, que anulamos, por ser conforme a Derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de Sentencia desde el 28 de marzo hasta el 30 de junio de 1986, absolviendo a la Administración demandada del pago de los intereses de la cantidad que resulte por el concepto de intereses de demora. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida Sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones.

18622 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Velázquez-García.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 10 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1989, promovido por don Manuel Velázquez-García, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente sobre diferencias retributivas por el concepto de sueldos y trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

BANCO DE ESPAÑA

18623 RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,020	94,302
1 ECU	129,681	130,071
1 marco alemán	63,591	63,783
1 franco francés	18,831	18,887
1 libra esterlina	180,725	181,267
100 liras italianas	8,419	8,445
100 francos belgas y luxemburgueses	308,717	309,645
1 florín holandés	56,400	56,570
1 corona danesa	16,532	16,582
1 libra irlandesa	169,377	169,885
100 escudos portugueses	74,773	74,997
100 dracmas griegas	51,707	51,863
1 dólar canadiense	79,442	79,680
1 franco suizo	71,362	71,576
100 yenes japoneses	73,886	74,108
1 corona sueca	17,514	17,566
1 corona noruega	16,176	16,224
1 marco finlandés	23,215	23,285
100 chelines austríacos	903,515	906,229
1 dólar australiano	69,951	70,161

Madrid, 3 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18624 ACUERDO de 31 de julio de 1992, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se dispone el levantamiento de la intervención de «Ibercorp Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima».

El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de julio de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de